

MINISTERIO DE DEFENSA

24099 *ORDEN de 24 de agosto de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Marina don Antonio Hurtado Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Hurtado Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 25 de abril y 29 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Hurtado Sánchez, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha veinticinco de abril y veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, el primero que señaló, a efectos pasivos, como computables al actor, cinco trienios de Oficial y seis de Suboficial, y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Declarando el derecho del actor de que, a efectos pasivos, le sean computados seis trienios, nueve trienios de Oficial y dos de Suboficial, así como las pagas extraordinarias que correspondan a los trienios que se reconocen, todo ello con efectos del día del señalamiento del haber pasivo; sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24100 *ORDEN de 24 de agosto de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de junio de 1977, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Ricardo Martínez Fernández y don Fernando López-Canti y Mendoza.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Ricardo Martínez Fernández y don Fernando López-Canti y Mendoza, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, de 24 de mayo y 17 de junio de 1972, respectivamente, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso de don Ricardo Martínez Fernández contra la resolución del Ministerio del Ejército, desestimatoria de su petición a percibir diferencias por indemnización de residencia y entrando en el fondo de la misma petición del recurrente don Fernando López-Canti y Mendoza, desestimamos su demanda, confirmando los actos impugnados por él por ser las resoluciones del Ministerio del Ejército conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

24101 *ORDEN de 24 de agosto de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de junio de 1977, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Epifanio Brito Guerra y cinco más.*

Excmos. Sres.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Epifanio Brito Guerra, don Juan Ruiz Fajardo, don Pedro García Minguez, don Enrique Cuenca-Romero Montero, don Joaquín Castro Benito y don Angel Aguilera Cabrera, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, de 21 de abril de 1972, 25 de mayo, 12 de junio, 12 de julio y 1 de agosto de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Epifanio Brito Guerra, don Juan Ruiz Fajardo, don Pedro García Minguez, don Enrique Cuenca-Romero Montero, don Joaquín Castro Benito y don Angel Aguilera Cabrera, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército, con fechas veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos, veinticinco de mayo, doce de junio, doce de julio y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron la petición de los recurrentes a serles reconocido el derecho a percibir la indemnización por, residencia en la cuantía del cien por ciento del sueldo más los trienios, así como los acuerdos del propio Ministerio, que confirmaron los acuerdos impugnados; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

24102 *ORDEN de 24 de agosto de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de la Guardia Civil don Inocencio Fernández Carriga.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Inocencio Fernández Carriga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 7 de febrero de 1972, que le deniega el reconocimiento de actualización de haberes de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Inocencio Fernández Carriga, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de uno de febrero de mil novecientos setenta y dos y el que desestimó el recurso de reposición contra el mismo interpuesto, que le denegaron el reconocimiento de actualización de haberes de retiro, declarando la conformidad a